



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 20 de abril de 2017

Nº 28262

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 205
(De lunes 17 de abril de 2017)

QUE DESIGNA AL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), ENCARGADO.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución Nº DIGICH-CCH-002-2017
(De lunes 17 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y LOS USUARIOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO INDIO (111), A PARTICIPAR DEL TALLER DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO INDIO (111).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución Nº 201-2193
(De martes 11 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-0703 DE 6 DE FEBRERO DE 2017, EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR EL CONTENIDO INFOGRÁFICO, QUE DEBERÁN APLICAR EN LOS DISTINTOS TRÁMITES Y SERVICIOS A GESTIONAR, A TRAVÉS DE NUESTRAS PLATAFORMAS DE ATENCIÓN PRESENCIAL, EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, ASÍ COMO, EN LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE INGRESOS Y NUESTRA PLATAFORMA WEB.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 04-IMC-04
(De viernes 03 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA AJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO HENRY EYNER ISAZA CABALLERO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 46
(De martes 18 de abril de 2017)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "MANUEL AMADOR GUERRERO", CREADA POR LA LEY NÚMERO 22 DE 29 DE OCTUBRE DE 1953.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 014/2017
(De jueves 12 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE COMUNICA A LA EMPRESA HOTEL GRANADA, S.A., EL INCUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN LA LEY NO. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, LOS CUALES FUERON OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 65/95 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1995 Y POR TANTO EL VENCIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ.

Resolución N° 048/2017
(De jueves 23 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.

Resolución N° 052/2017
(De viernes 24 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE COMUNICA A LA EMPRESA THE BRISTOL HOTEL, S.A., QUE DESDE EL DÍA 29 DE MARZO DE 2016, SE VENCIERON LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS EN BASE A LA LEY NO. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO HOTEL THE BRISTOL, UBICADO EN CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 50,899-2017-J.D.
(De jueves 06 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA RESOLUCIÓN NO. 39,489-2007 J.D. DEL 23 DE MARZO DE 2007, POR LA CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO GENERAL DE AFILIACIÓN E INSCRIPCIÓN.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De martes 14 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO POR UN TÉRMINO DE UN AÑO (1) AL LICENCIADO CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO. POR INFRACTOR DE LOS ARTÍCULOS 5, 10 ACÁPITE B) Y CH); Y, 34 ACÁPITES CH), Y E) DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 9 DE 18 DE ABRIL DE 1984, MODIFICADA POR LA LEY 8 DE 16 DE ABRIL DE 1993; Y, ORDENA EL DESGLOSE Y ENTREGA DE LA LETRA DE CAMBIO QUE REPOSA A FOJA 35, AL SEÑOR DIÓGENES ACEVEDO DOMÍNGUEZ.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 205
De **17** de **abril** de 2017

Que designa al Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

Artículo 1. Designese a **VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA**, con cédula de identidad personal No.8-225-1489, actual Director de Innovación Empresarial, de la SENACYT, como Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), encargado del día dieciocho (18) de abril al día diecinueve (19) de mayo de 2017 inclusive, mientras el titular **JORGE A. MOTTA**, se encuentre ausente.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN INTEGRADA DE GESTIÓN DE CUENCAS
HIDROGRÁFICAS

RESOLUCIÓN - DIGICH- CCH - 002 - 2017

Por la cual se convoca a los Organismos no Gubernamentales y los Usuarios de los Recursos Hídricos, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del río Indio (111), a participar del taller de selección de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Indio (111).

El suscrito Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, en su artículo 5 establece que "deberá convocar a consulta pública sobre temas o problemas ambientales que, por su importancia, requieran ser sometidos a la consideración de la población. Se establecerán, por reglamento, los mecanismos e instancias pertinentes que atenderán los temas o problemas ambientales."

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

"**Artículo 8.** El Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 44 de 2002, la cual establece igualmente en su artículo 8 que, para tal efecto, los Comités de Cuencas Hidrográficas estarán conformados de la siguiente manera:

[...]

Acápito 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Acápito 10: Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.

En el caso de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentaran ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará para un periodo de dos años al miembro principal y a su suplente."

Que la Resolución AG-0527-2005 conforma la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, otorga funciones y en su artículo 3, acápito e señala "Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 41 de 1998 y con los Comités de Cuencas Hidrográficas, el diagnóstico, manejo y conservación de las cuencas hidrográficas a nivel nacional."

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 17/4/2017

Que la cuenca de río Indio, se encuentra dentro de las provincias de Coclé, Colón y Panamá Oeste y está identificada como la cuenca 111, y cuenta con un área total de quinientos setenta y nueve punto setenta y nueve kilómetros cuadrados 579.79 km².

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección del representante de los usuarios y el Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Indio (111).

Artículo 2. ANUNCIAR que el tres (3) de mayo de 2017, en el Hotel Soloy, provincia de Panamá, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se realizará el Taller de selección de dos (2) Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, en calidad de principales, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del río Indio (111), por un periodo de dos (2) años.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Indio como Representante de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria del usuario, incluyendo sustentación de su actividad como una de las más representativas de la cuenca.
- c. Si el postulante es persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.
- d. Si el postulante es una persona jurídica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente o documento que lo acredite como usuario del recurso hídrico, dentro de la cuenca correspondiente.
- f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. ANUNCIAR que el veintiocho (28) de abril de 2017, en el Hotel Soloy, provincia Panamá, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se realizará el Taller de selección de la terna que será presentada a los gobernadores de las provincias de Coclé, Colón y Panamá Oeste para la escogencia de dos (2) Representantes de Organizaciones no Gubernamentales, un principal y un suplente, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del río Indio (111), por un periodo de dos (2) años.

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 5. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Indio (111), como Representante de las Organizaciones

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DICIC-CCH-002-2017
Fecha 17/4/17
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Fecha: 17/4/2017

no Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 6. ORDENAR la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, Colón y Panamá Oeste, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía de los municipios de Coclé, Colón y Panamá Oeste, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 7. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NOEL A. TREJOS
Director de Gestión Integrada
de Cuencas Hidrográficas





República de Panamá

*Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director*

**Resolución No. 201-2193
De 11 de abril de 2017
El Director General de Ingresos**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 201-0703 de 6 de febrero de 2017, el Director General de Ingresos, resolvió aprobar el contenido infográfico, que deben aplicarse en los distintos trámites y servicios a gestionar a través de la plataforma de atención presencial, tanto en las sede principal de la Dirección General de Ingresos, así como también en las Administraciones Provinciales de Ingresos y de la plataforma Web.

Que la Resolución antes citada, estuvo fundamentada en los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, mediante los cuales se dispone, que el Director General de Ingresos, dentro de sus responsabilidades está la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, a través de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que en igual medida, el Director General de Ingresos, está facultado para dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo; libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Que en la aprobación de la publicación infográfica, aprobada en la Resolución 201-0703 de 6 de febrero de 2017, para simplificar, mejorar y potenciar la capacidad de proporcionar productos y servicios de mayor calidad, que respondan con las necesidades y expectativas de los contribuyentes, no se incluyeron todos los trámites de productos y servicios de la Dirección General de Ingresos, mismos que se podrán diligenciar a través de nuestras plataformas de atención presencial y a través de nuestra plataforma Web, por lo que se hace necesario la actualización de los mismos, para una mayor eficiencia, eficacia y transparencia.

Por las consideraciones antes citadas, el Director General de Ingresos en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 201-0703 de 6 de febrero de 2017, en el sentido de actualizar el contenido infográfico, que deberán aplicar en los distintos trámites y servicios a gestionar, a través de nuestras plataformas de atención presencial, en la sede principal de la Dirección General de ingresos, así como, en las Administraciones Provinciales de Ingresos y nuestra plataforma Web.

SEGUNDO. Que los trámites y servicios seleccionados en esta infografía corresponden a la siguiente clasificación:

1. Inscripción y registro de contribuyentes: que incluye la incorporación y

CAJ.

Resolución N° 201-2193 de 11 de abril de 2017

actualización de los datos generales del contribuyente (RUC), asignación del NIT, así como de la información necesaria, para la creación de sus obligaciones y la periodicidad.

2. Gestión y emisión de certificaciones: emisión de paz y salvo electrónico y otras certificaciones, a las entidades o empresas que se suscriban al servicio.
3. Presentación de solicitudes: Todas las relacionadas con el RUC (Inscripción y registro, actualización, NIT, etc.); incentivos, NT para extranjeros, presentación de declaraciones finales, descuentos del 10% de inmuebles.

TERCERO. La infografía debe ser exhibida dentro de las áreas de plataforma de atención al contribuyente de la Dirección General de Ingresos (sede) y de las Administraciones Provinciales de Ingresos, en los equipos visuales destinados para dar información a los contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo primero, en un lugar visible sin que ningún otro elemento se sobreponga o dificulte su lectura y difusión al público, pudiéndose exhibir más de una infografía en el recinto.

CUARTO. La infografía que por este acto se aprueba, es única e irremplazable, quedando prohibido realizar cualquier tipo de modificación en su contenido, salvo, la que expresamente, lleve a cabo el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales

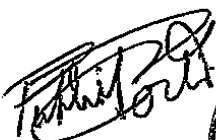
QUINTO. La infografía estará disponible en la página web de la Dirección General de ingresos, www.dgi.mef.gob.pa, en un formato descargable e imprimible.

SEXTO. ADVERTIR que esta resolución deroga cualquier otra resolución de igual o menor jerarquía.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1199 y demás concordantes del Código Fiscal, Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No.435 de 19 de septiembre de 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

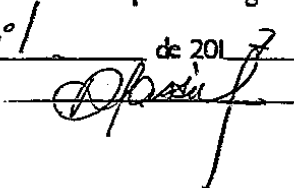
PRCC/JM/imhh


PUBLIO RICARDO CORTÉS R.
Director General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 18 de abril de 2017
Firma 

Resolución N° 201-2193 de 11 de abril de 2017

Contenido de los cuarenta y un (41) trámites y servicios seleccionados del Portafolio de Productos y Servicios de la Dirección General de Ingresos, DGI:

1. Solicitud Paz y Salvo Persona Natural Nacional

- Formulario de Paz y Salvo*
- Copia de cédula vigente del contribuyente solicitante
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Esta solicitud puede realizarla vía internet o de forma presencial

2. Solicitud Paz y Salvo Persona Natural Extranjero Asalariado

- Formulario de Paz y Salvo*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Carta de trabajo que indique fecha de inicio de labores, salario y retenciones
- Ficha o certificación de salario de la Caja de Seguro Social
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios

3. Solicitud Paz y Salvo Persona Natural Extranjero casado con nacional, residente o naturalizado

- Formulario de Paz y Salvo*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Copia de cédula del cónyuge, en caso de no ser residente o naturalizado presentar copia de la página principal del pasaporte, vigente
- Carta de responsabilidad emitida por el cónyuge
- Certificación de la corregiduría en caso de estar en “Unión Libre” antes del matrimonio
- Certificado de Matrimonio con tres Balboas (B/. 3.00) en timbres
- Si el matrimonio fue celebrado en el extranjero debe presentar Certificado de Matrimonio apostillado por el Consulado del país emisor
- Carta de trabajo del cónyuge que indique fecha de inicio de labores, salario y retenciones
- Ficha o certificación de salarios de la Caja de Seguro Social
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios

4. Solicitud Paz y Salvo Extranjero Estudiante

- Formulario de Paz y Salvo*
- Certificado de Nacimiento apostillado por el Consulado del país emisor
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Copia de cédula o copia de la página principal del pasaporte vigente, del responsable del estudiante

Handwritten signature

Resolución N° 201-2193 de 11 de abril de 2017

- Créditos de estudios emitido por la Universidad, Escuela o Institución educativa a la que asiste
- Carta de la institución educativa certificando los estudios cursados
- Carta simple de responsabilidad emitida por el padre, madre o persona responsable
- Carta de trabajo, que indique fecha de inicio de labores, salario y retenciones del responsable
- Ficha o certificación de salario de la Caja de Seguro Social del responsable
- Certificado de Paz y Salvo del responsable, en caso de presentar declaraciones
- En caso de ser becario debe aportar la certificación emitida por la institución u organización que otorgue la beca
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito
*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)
Este certificado le permite realizar trámites migratorios

5. Solicitud Paz y Salvo Solvencia Económica

- Formulario de Paz y Salvo*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Certificación emitida por la entidad bancaria dirigida a la Dirección General de Ingresos (DGI), donde certifique que posee cuenta de ahorros o plazo fijo igual o mayor a cinco cifras
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito
*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)
Este certificado le permite realizar trámites migratorios

6. Solicitud Paz y Salvo Diplomático

- Formulario de Paz y Salvo*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Carta emitida por el Consulado o Embajada que corresponda, dirigida a la Dirección General de Ingresos (DGI), donde certifique el estatus diplomático del solicitante
- En el caso de requerir Paz y Salvo del cónyuge debe presentar adicionalmente el Certificado de Matrimonio apostillado por el Consulado del país emisor y carta de responsabilidad
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado Gratuito
*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)
Este certificado le permite realizar trámites migratorios

7. Solicitud Paz y Salvo Decomiso de Dinero

- Formulario de Paz y Salvo*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Resolución emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas donde se ordena el decomiso del dinero
- Resolución emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas donde se ordena la devolución del dinero
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

1981

Resolución N° 201-2193 de 11 de abril de 2017

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

8. Solicitud Paz y Salvo Jubilado o Pensionado Extranjero

- Formulario de Paz y Salvo*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Carné de migración vigente de jubilado o pensionado y/o certificación de pensión o jubilación del extranjero apostillado por el Consulado del país emisor
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios

9. Solicitud Paz y Salvo Artista, Deportista, Consultor y Agrupación Musical

- Formulario de Paz y Salvo*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Contrato de trabajo
- Carta de autorización del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- Boleta de pago de impuestos: ITBMS, Renta Natural y Seguro Educativo retenido por el contratante
- Formulario 4331 de Retenciones de ITBMS del contratante
- Formulario 33 de Planilla Ocasional de Renta y Seguro Educativo del contratante
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado Gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios

10. Solicitud Paz y Salvo extranjero ejecutivo de Sede de Empresas Multinacionales (SEM) con sede regional en Panamá

- Formulario de Paz y Salvo *
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Carta de trabajo que indique fecha de inicio de labores, funciones y salario
- Carné de migración, vigente
- Resolución donde se certifica a la empresa como Sede de Empresas Multinacionales (SEM)
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios

11. Solicitud Paz y Salvo Alternadora

- Formulario de Paz y Salvo*
 - Original y copia completa de los pasaportes que posea
 - Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
 - Contrato de trabajo indicando inicio de labores, tiempo y salario, refrendado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
 - Copia del pasaje o boleto de avión de regreso a su país de origen
-

Resolución N° 201-2193 de 11 de abril de 2017

- Copia del pago de impuesto de la planilla ocasional Renta y Seguro Educativo
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios

12. Solicitud Paz y Salvo Doméstico (a) Extranjero (a)

- Formulario de Paz y Salvo*
- Copia del poder y solicitud a migración de visa de doméstico (a).
- Original y copia completa de los pasaportes que posee
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Contrato de trabajo, indicando fecha de inicio de labores, tiempo y salario
- Constancia de afiliación a la Caja de Seguro Social de la persona que realiza actividades domésticas
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios

13. Solicitud Paz y Salvo Inmueble

- Formulario de Paz y Salvo*
- Copia de cédula o pasaporte vigente de alguno de los dueños del inmueble o del representante legal en caso de ser sociedad
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial

14. Solicitud Paz y Salvo Inmueble por Juicio de Sucesión

- Formulario de Paz y Salvo*
- Copia de cédula vigente del heredero
- Copia autenticada por el juzgado del auto o sentencia del juicio de sucesión en que se declare a él o los herederos.
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite inscribir el juicio de sucesión en el Registro Público de Panamá

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial

15. Solicitud Paz y Salvo Remate de Inmueble

- Formulario de Paz y Salvo*
- Copia del Juicio del Remate emitido por el Juzgado
- Copia de cédula del beneficiario, vigente
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Resolución N° 201-2193 de 11 de abril de 2017

Este trámite puede hacerlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

16. Solicitud inscripción Registro Único de Contribuyentes (RUC) Persona Natural

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)*
- Copia de cédula, vigente
- Copia de recibo de algún servicio básico, (agua, luz o teléfono)
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Trámite gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite le permite adquirir su Número de Identificación Tributaria

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial

17. Solicitud inscripción Registro Único de Contribuyentes (RUC) Persona Jurídica

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)*
- Copia autenticada del pacto social inscrito en el Registro Público de Panamá o Certificado original o copia autenticada emitido por el Registro Público de Panamá, vigente
- Aviso de Operaciones, con excepción de las sociedades conformadas después del 2016 y sociedades cuyo objeto sea mantener un bien inmueble
- Copia de cédula o pasaporte del representante legal, vigente
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite le permite adquirir su Número de Identificación Tributaria

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial

18. Solicitud cambios o modificaciones Registro Único de Contribuyentes (RUC) persona Jurídica

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC) *
- Copia de cédula o pasaporte del representante legal, vigente
- Copia autenticada del pacto social inscrito en el Registro Público de Panamá o Certificado original o copia autenticada emitido por el Registro Público de Panamá, vigente
- Copia del acta de reunión inscrita en el Registro Público de Panamá con los cambios a realizar
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite le permite adquirir su Número de Identificación Tributaria

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial

19. Solicitud cambios o modificaciones Registro Único de Contribuyentes (RUC) persona Natural

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC) *
- Copia de cédula o pasaporte del contribuyente, vigente
- Copia de algún servicio básico, (agua, luz o teléfono)
- Copia del Aviso de Operaciones modificado
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Trámite gratuito

*El formulario se encuentra disponible en la página web, sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite le permite adquirir su Número de Identificación Tributaria

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 04-IMC-04 Panamá, 3 de MARZO de 2017

EL MINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **Henry Eyner Isaza Caballero**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal N°4-270-976, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°11709412, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°270, partida de nacimiento N°976, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, que **Henry Eyner Isaza Caballero**, nació el 19 de febrero de 1974, en el Corregimiento de David (Cabec.), Distrito de David, Provincia de Chiriquí y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia debidamente cotejada del diploma, expedido por la Universidad de Autónoma de Chiriquí, en el que consta que **Henry Eyner Isaza Caballero**, con cédula de identidad personal N°4-270-976, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 11 de abril de 1999.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°377 de 13 de septiembre de 1999, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que **Henry Eyner Isaza Caballero**, con cédula de identidad personal N°4-270-976, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada por Notario del Certificado Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia del 13 de septiembre de 1999, donde consta que **Henry Eyner Isaza Caballero**, con cédula de identidad personal N°4-270-976, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 27 de octubre de 2015, expedida por la Secretaria General de la Universidad Autónoma de Chiriquí, donde consta que **Henry Eyner Isaza Caballero**, con cédula de identidad personal N°4-270-976, ha ejercido la docencia por más de diez (10) años, en esa institución.
6. Certificación expedida, por el Juzgado de Niñez y Adolescencia de Chiriquí, donde consta que **Henry Eyner Isaza Caballero**, con cédula de identidad personal N°4-270-976, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Despacho.



Página 2.
Resolución N° 04-IMC-04 de 3 TRES de MARZO de 2017, Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Henry Eyner Isaza Caballero.

7. Certificación expedida, por el Juzgado Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, donde consta que **Henry Eyner Isaza Caballero**, con cédula de identidad personal N°4-270-976, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Despacho.
8. Certificación expedida, por el Juzgado Tercero de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, donde consta que **Henry Eyner Isaza Caballero**, con cédula de identidad personal N°4-270-976, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Despacho.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Henry Eyner Isaza Caballero**, con cédula de identidad personal N°4-270-976, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FRANCISCO AUGUSTO DE LEÓN
Secretario General, Encargado



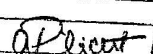


CARLOS E. RUBIO
Ministro de Gobierno, Encargado



DIRECTORIO DE ASUNTOS LEGALES Y
FAMILIARES DEL
Poder Judicial en

30 de MARZO de 2017
a las 12:20 horas de la MEDIO DÍA
Firmado por LIC. DENIS BATISTA
De la resolución RES. 04-IMC-04 DE
3 MARZO 2017


Lic. Denis Batista

La suporta Secretario General del Ministerio de
Gobierno Certifica que el presente documento
es del original que se encuentra en los
archivos de este ministerio.


Maritza Rojo

DECRETO NÚMERO 46
(de 18 de Abril de 2017)

**por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
“MANUEL AMADOR GUERRERO”,
creada por la Ley Número 22 de 29 de octubre de 1953.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** *Que Su Excelencia MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República de Chile, siempre se ha distinguido por su don de servicio a los demás, dando muestra de su constante preocupación por desarrollar programas dirigidos a la equidad social en beneficio de los más necesitados y por su compromiso participativo en la construcción de un mejor país;*
- SEGUNDO:** *Que Su Excelencia MICHELLE BACHELET JERIA, ha sido una ferviente defensora de los derechos humanos. Ha liderado los procesos de transformación para la igualdad de género e inclusión en Chile, siendo propulsora de contundentes reformas de las políticas públicas, dirigidas al bienestar y desarrollo social de los más pobres;*
- TERCERO:** *Que Su Excelencia MICHELLE BACHELET JERIA durante toda su trayectoria ha evidenciado su compromiso de que el cambio es posible, enalteciendo en todo momento el importante papel de la mujer en los procesos de transformación política, económica y social de su país, gestión reconocida por la Organización de las Naciones Unidas que la designó en el 2010, como la primera Directora de la Agencia ONU Mujeres;*
- CUARTO:** *Que el Gobierno Nacional reconoce con justo mérito a la Excelentísima Señora MICHELLE BACHELET JERIA, su afán por fortalecer las tradicionales y armoniosas relaciones de amistad y cooperación existentes entre la hermana República de Chile y Panamá, al punto que hoy se encuentran en su más alto nivel.*

DECRETA:

- ARTÍCULO ÚNICO:** *Conceder la Condecoración Nacional de la Orden “Manuel Amador Guerrero”, en el Grado de “Collar”, a Su Excelencia MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República de Chile por sus relevantes méritos.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
*Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores*



Autoridad de Turismo

Panamá

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

[Signature] 12/ab/17
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA

RESOLUCION No. 014 /2017De 12 de Enero de 2017**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.65/95 del 6 de septiembre de 1995, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, (en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá), resolvió aprobar la inscripción, en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, inscrita a Ficha 34965, Rollo 1801, Imagen 199, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL GRANADA**, ubicado en Calle Eusebio A. Morales y Vía España, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para que la misma se acogiese a los incentivos fiscales contemplados en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0519-16 de 02 de diciembre de 2016, la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, solicita que se realicen los trámites necesarios para comunicarle a la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, que se ha cumplido con el termino de los Incentivos Fiscales contemplados en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que le fueran otorgados mediante Resolución No.65/95 del 6 de septiembre de 1995 y cuyo vencimiento se cumplió el 6 de septiembre de 2015.

Que dentro de los incentivos otorgados a la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, estaba la exoneración del impuesto de inmueble sobre la Finca 21527, inscrita al Tomo 511, Folio 434, del Registro Público de Panamá, tal cual lo establecía el numeral 1 del artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, sin embargo mediante Resolución No.126/10 de 7 de octubre de 2010, se modificó la Resolución No.65/95 de 6 de septiembre de 1995, a fin de excluir la mencionada finca de los incentivos fiscales que le fueran otorgados al **HOTEL GRANADA, S.A.**, ya que la misma había dejado de ser de su propiedad desde el 25 de septiembre de 2005 y la nueva propietaria de dicha finca no se encuentra inscrita dentro del Registro Nacional de Turismo.

Que en cumplimiento con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, consignó Bonos Agrarios 1969-2009, BAD 547-554, por la suma de **CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/4,000.00)**, como fianza de cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá, S.A.) / Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/386,928.00)**.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-439-16, de fecha 13 de octubre de 2016, indica que la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, ha hecho uso del impuesto de importación, contribución y gravamen sobre la importación de materiales, equipos y enseres, por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 23/100 (B/38,264.23)**, hasta el mes de febrero de 2014.

Vencimiento de Incentivos Fiscales
HOTEL GRANADA, S.A.

Que si bien es cierto, al momento de emitirse la presente Resolución, la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, no tiene vigencia legal, las empresas que se inscribieron bajo el amparo de la Ley en comento, mantienen sus derechos y obligaciones hasta el final del periodo legal otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley No.80 de 2012. Por consiguiente, el término de todos los incentivos fiscales otorgados a la empresa venció el 6 de septiembre del 2015.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, inscrita a Ficha 34965, Rollo 1801, Imagen 199, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá el cumplimiento del término de los Incentivos Fiscales señalados en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, los cuales fueron otorgados mediante Resolución No.65/95 del 6 de septiembre de 1995 y por tanto el vencimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución No.65/95 del 6 de septiembre de 1995 y por tanto la inscripción de la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, una vez se cumpla el plazo del vencimiento del incentivo otorgado por la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas, al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **HOTEL GRANADA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, Encargada y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.65/95 del 6 de septiembre de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA VALDERRAMA
Directora de Inversiones Turísticas

GVC/mb/kc
828

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
se Notificó el Sr. ____ de la Resolución
que antecede.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

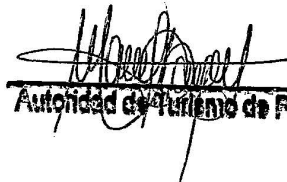
El Notificado
notificada por Edicto el
23 de mayo de 2017.

Autoridad de Turismo de Panamá

FECHA

12/4/17

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá
18/ab/17
FECHA



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

RESOLUCION No. 048 /2017

De 23 de febrero de 2017

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que a través de su apoderado legal, la empresa **PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.**, sociedad inscrita al Folio 473110, de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Kenneth Eugene Harper, ciudadano estadounidense con pasaporte 491006873, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público turístico denominado Horizontes Hotel & Spa Resort, ubicado en el sector de Barriles, Distrito de Gualaca, frente a la carretera principal que conduce a la comunidad de Chiriquicito en la Provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de Tres Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta Balboas con 00/100 (B/3,972,830.00).

Que mediante memorándum No.119-1-RN-0093-17 de 17 de febrero de 2017, la Dirección de Inversiones Turísticas; indica que la empresa presentó ante la Autoridad de Turismo de Panamá, la documentación completa requerida por el artículo 15 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, cumpliendo así con lo contemplado en la citada Ley.

Que a fojas 225, 224, 232 y 233 del expediente de la empresa, consta los memorandos No.119-RN-0059-2017 y No.119-1-RN-0092-17, con fecha 31 de enero y 17 de febrero de 2017, respectivamente (Evaluación Turística), en las fojas 151,152 y 153 del expediente reposa el memorándum No.119-1-RN-0386-16 de 29 de septiembre de 2016 (Evaluación Económica) y de las fojas 146 a la 150 del expediente consta el memorándum No.119-1-RN-0366-16 de 26 de septiembre de 2016 (Evaluación Técnica), todas realizadas por la Dirección de Inversiones Turísticas, en las cuales se señala que el proyecto presentado por la empresa **PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.**, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012 y es viable tanto financiera como económicamente, recomendando proceder con lo solicitado por la empresa.

Que en la foja 22 del expediente, reposa el original del certificado de Registro Público, donde se evidencia la existencia legal de la empresa y a foja 15 reposa el certificado de Registro Público sobre la propiedad de la **Finca No.69748**, Código de Ubicación 4701, Sección de Propiedad, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, sobre la cual, según se indica en el Informe Técnico emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas, se construirá el proyecto de hospedaje Público. De las fojas 31 a la 44 del expediente, reposa copia autenticada de la Resolución 121-IA-2010 de 3 de marzo de 2010, modificada mediante Resolución No. DIEORA IAM-013-2016 de 29 de abril de 2016 y Resolución No.IAM-002-2017 de 24 de enero de 2017, mediante la cual la ANAM, actual Ministerio de Ambiente, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "Lotificación Residencial Bella Vista del Mundo y Horizontes Hotel & Spa Resort",

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.**, inscrita al Folio 473110, de la Sección



PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Kenneth Eugene Harper, ciudadano estadounidense con pasaporte 491006873, a fin de que la misma pueda gozar de los incentivos fiscales establecidos en la Ley 80 de 2012, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público turístico denominado Horizontes Hotel & Spa Resort, ubicado en el sector de Barriles, Distrito de Gualaca, frente a la carretera principal que conduce a la comunidad de Chiriquicito en la Provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de Tres Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta Balboas con 00/100 (B/.3,972,830.00).

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa **PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.**, gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco (5) años, en los materiales de construcción, y de diez años, para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

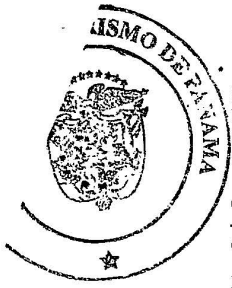
El presente incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

Se entenderá como equipos, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.

Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. Exoneración total, por el término de quince (15) años, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá segregar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal. **La Finca objeto de este incentivo es la Finca No.69748, Código de Ubicación 4701, Sección de Propiedad, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí**
3. Exoneración, por quince (15) años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Esta facilidad podrá ser utilizada en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración del impuesto sobre la renta, causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, ésta será limitada al porcentaje que ocupa el establecimiento turístico.
5. Exoneración total, por el término de quince (15) años, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por la empresa.
6. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco (5) años.
7. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales y préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.



PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, una Fianza de Cumplimiento por la suma de **Treinta y Nueve Mil Setecientos Veintiocho Balboas con 30/100 (B/.39,728.30)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito, de acuerdo con los términos de la Ley No. 80 de 2012.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 2012. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

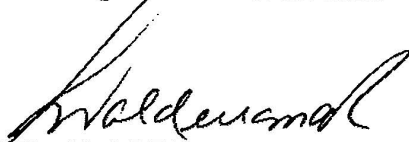
QUINTO: SEÑALAR a la empresa **PLAYA CHIQUITA DEVELOPMENT CORP.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012 y que sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección General de Ingresos, Contraloría General de la República y el Registro Público de Panamá.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008 y Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

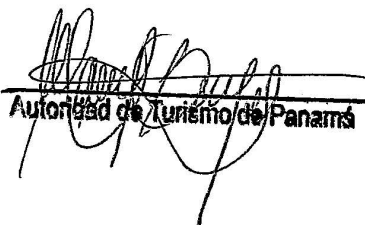

GINA VALDERRAMA.
Directora de Inversiones Turísticas
130
GV/mb/dj

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó al Sr. _____ de la Resolución
que antecede.

El Notificado

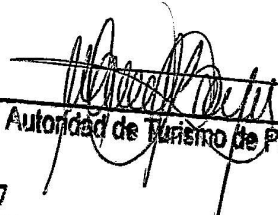
Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá

18/ab/17
FECHA

*Se notificado por escrito la
apoderada legal hoy 27/3/2017*

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá

8/6/17
FECHA



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

RESOLUCION No. 052 /2017
De 24 de MARZO de 2017

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.24/96 de 29 de marzo de 1996, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa denominada Corporación Turística del Pacífico, S.A., actualmente denominada **The Bristol Hotel, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 289551, rollo 42855, imagen 75, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, para el desarrollo y operación del establecimiento comercial que ofrece el servicio de hospedaje público turístico denominado Hotel The Bristol, con una inversión total de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.5,400.000.00).

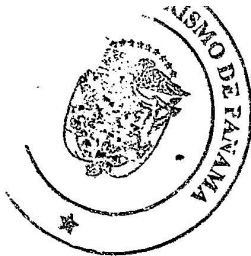
Que la Resolución No.24/96 de 29 de marzo de 1996, fue modificada y adicionada respectivamente, a través de las Resoluciones No.42/10 de 16 de marzo de 2010, No.118/10 de 29 de septiembre de 2010, No.080/2011 de 29 de julio de 2011, No.001/2012 de 10 de enero de 2012, 097/2012 de 31 de agosto de 2012, No.072/2014 de 14 de noviembre de 2014 y No.001/2016 de 6 de enero de 2016.

Que mediante memorándum No.119-I-RN-0107-17 de 6 de marzo de 2017, la Dirección de Inversiones Turísticas, remite el expediente de la empresa **HOTEL THE BRISTOL, S.A.**, con el fin de que se comunique a la misma que el término de los beneficios fiscales, que le fueron otorgados, con base en Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, venció el 29 de marzo de 2016.

Que a través de la Resolución No.118/10 de 29 de septiembre de 2010, se establece que la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, puede gozar de la exoneración del impuesto de inmueble de la finca No.26338, inscrita al tomo 644, folio 168 y la finca No.2373, inscrita al Rollo 4888, documento I, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público. Posteriormente mediante Resolución No.001/2012 de 10 de enero de 2012, se le reconoce a la empresa el derecho de exoneración de impuesto de inmueble sobre la finca No.26658, inscrita al tomo 644, folio 492, actualizada al documento 1228305 y la finca No.23619, inscrita al tomo 561, folio 492, actualizada al documento digitalizado 1127412, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.

Que a su vez, mediante Resolución No.072/2014 de 14 de noviembre de 2014, se autoriza la inclusión en el Registro Nacional de Turismo de setenta y nueve (79) fincas, las cuales surgen de la segregación de la finca No.399957, inscrita al documento digitalizado 2247388, producto de la incorporación al régimen turístico de propiedad horizontal de la finca No.23619, inscrita al Tomo 561, Folio 492, actualizada al documento 1228305 y la finca 26658, inscrita al Tomo 644, Folio 492, actualizada al documento digitalizado 1127412, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

UBICACIÓN DENTRO DEL PROYECTO	FINCA
Habitación 611	399958
Habitación 612	399959
Habitación 614	399960
Habitación 616	399961
Habitación 618	399962
Habitación 620	399963
Habitación 622	399964
Habitación 623	399965
Habitación 625	399966
Habitación 711	399967
Habitación 712	399968
Habitación 714	399969
Habitación 716	399970
Habitación 718	399971
Habitación 720	399972
Habitación 722	399973
Habitación 723	399974
Habitación 725	399975
Habitación 811	399976
Habitación 812	399977



Cancelación de Inscripción
THE BRISTOL HOTEL S.A.

UBICACIÓN DENTRO DEL PROYECTO	FINCA
Habitación 814	399978
Habitación 816	399979
Habitación 818	399980
Habitación 820	399981
Habitación 822	399982
Habitación 823	399983
Habitación 825	399984
Habitación 911	399985
Habitación 912	399986
Habitación 914	399987
Habitación 916	399988
Habitación 918	399989
Habitación 920	399990
Habitación 922	399991
Habitación 923	399992
Habitación 925	399993
Habitación 1011	399994
Habitación 1012	399995
Habitación 1014	399996
Habitación 1016	399997
Habitación 1018	399998
Habitación 1020	399999
Habitación 1022	400000
Habitación 1023	400001
Habitación 1025	400002
Habitación 1111	400003
Habitación 1112	400004
Habitación 1114	400005
Habitación 1116	400006
Habitación 1118	400007
Habitación 1120	400008
Habitación 1122	400009
Habitación 1123	400010
Habitación 1125	400011
Habitación 1211	400012
Habitación 1212	400013
Habitación 1214	400014
Habitación 1216	400015
Habitación 1218	400016
Habitación 1220	400017
Habitación 1222	400018
Habitación 1223	400019
Habitación 1225	400020
Habitación 1311	400021
Habitación 1416	400028
Habitación 1514	400031
Habitación 1711	400037
Habitación 1811	400041
Habitación 1911	400045
Habitación 1914	400047
Habitación 2011	400049
Habitación 2012	400050
Habitación 2111	400053
Habitación 2112	400054
Habitación 2211	400057
Habitación 2212	400058
Habitación 2214	400059
Habitación 2311	400061
Habitación 2411	400065

Todas las fincas antes señaladas, están inscritas al código de ubicación No.8706, documento RE:DI 2247388 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, que sirvió de base para la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, la misma consignó ante la Institución la Fianza de Cumplimiento No.FICV-664, emitida por la Cía. Del Istmo Assurance Corp., por el 1% de la inversión declarada a favor del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual se encuentra vencida desde el 13 de febrero de 2016, según consta a foja 1,185 del expediente.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, señala en su memorando No.119-1-RNT-076-17 de fecha 7 febrero de 2017, que la sociedad denominada **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, cuenta con registro de liquidaciones por un monto de B/.53,668.75, desde el mes de mayo de 2010, hasta el mes de noviembre de 2016.



Que según lo indicado por el Registro Nacional de Turismo, mediante memorándum No.119-I-RNT-0076-17 de 7 de febrero de 2017, la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, se encuentra brindando el servicio de hospedaje público en forma permanente.

Que si bien es cierto, al momento de emitirse la presente resolución, la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, no tiene vigencia legal, las empresas que se inscribieron bajo el amparo de la Ley en comento, mantienen sus derechos y obligaciones hasta el final del periodo legal otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley No.80 de 2012. Por consiguiente, la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, pudo hacer uso de los mismos hasta el 29 de marzo de 2016, fecha en la cual se da el vencimiento del término legal establecido, según consta en el memorando No.119-I-RN-0107-2017 de fecha 6 de marzo de 2017, del Registro Nacional de Turismo, tomando en cuenta la fecha de inscripción de la misma.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 289551, rollo 42855, imagen 75, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá de la Sección de Personas Mercantil, que desde el día 29 de marzo de 2016, se vencieron los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento comercial denominado Hotel The Bristol, ubicado en Calle Aquilino de la Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución No.24/96 de 29 de marzo de 1996, y las resoluciones que la modifican a saber: Resoluciones No.42/10 de 16 de marzo de 2010, No.118/10 de 29 de septiembre de 2010, No.080/2011 de 29 de julio de 2011, No.001/2012 de 10 de enero de 2012, No.097/2012 de 31 de agosto de 2012, 072/2014 de 14 de noviembre de 2014 y 001/2016 de 6 de enero de 2016 y por lo tanto la inscripción de la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección General de Ingresos y a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

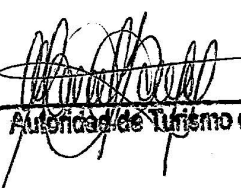
PARÁGRAFO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 4 de 1998, Ley 80 de 2012, Resolución No.24/96 de 29 de marzo de 1996, modificada, a través de las Resoluciones No.42/10 de 16 de marzo de 2010, No.118/10 de 29 de septiembre de 2010, No.080/2011 de 29 de julio de 2011 y No.001/2012 de 10 de enero de 2012, No.097/2012 de 31 de agosto de 2012, 072/2014 de 14 de noviembre de 2014 y 001/2016 de 6 de enero de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA VALDERRAMA
 Directora de Inversiones Turísticas
 GV/mb/dj.
 164-17

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


 Autoridad de Turismo de Panamá
 18/4/17
 FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá
 En Panamá a los _____ días del mes de _____
 de dos mil _____ a las _____ de la _____
 se Notificó el Sr. _____ de la Resolución
 que antecede.

El Notificado

Se notificó por escrito el
 27/3/17 la Abogada Caira³
 Varela.

Caja de Seguro Social

**Humanizándonos**

Apartado 08 16-06808 PANAMA 5, PANAMA

www.css.gob.pa

Central Tel.: (507) 513-0276



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El suscrito, Director General de la
Caja de Seguro Social, certifica que este
documento es una copia del original
según consta en nuestros archivos.

[Firma manuscrita]
Licdo. Fernando De Mena
Panamá, 14 de abril de 2017

06 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN N° 50,899-2017-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que mediante la Resolución N° 39,489-2007 J.D. del 23 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N°25,783 del 3 de mayo de 2007, la Junta Directiva aprobó en segundo debate el Reglamento General de Afiliación e Inscripción;

Que en materia de prestaciones en salud a dependientes, el artículo 138 de la Ley 51 de 2005, fue modificado por el Fallo del 28 de mayo de 2014, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al declarar inconstitucionales las frases "La Cónyuge" y "la Mujer", en todas las palabras o frases, dentro del artículo, que hacen referencia a que sólo la cónyuge y la mujer tienen el derecho a acceder a las prestaciones en salud como dependientes beneficiarias de los asegurados, cuyo tenor literal quedó así:

"Artículo 138. Prestaciones en salud a dependientes. La Caja de Seguro Social concederá las prestaciones médicas contempladas en el Riesgo de Enfermedad, conforme a lo que señale el Reglamento de Prestaciones Médicas, a los dependientes de los asegurados que a continuación se indican, siempre que estos hayan sido inscritos previamente en los registros de la Caja de Seguro Social:

1. La cónyuge o el cónyuge que conviva con el asegurado y dependa económicamente de él.

...

En el evento de que un asegurado no tenga cónyuge, tendrá derecho a las prestaciones médicas, la mujer del cónyuge o el hombre respecto de la cónyuge, con quien conviva en unión libre; es decir, que no tenga vínculo matrimonial con el asegurado, siempre que para dicha unión no existiera impedimento legal para contraer matrimonio y que hayan convivido, por lo menos, nueve meses, lo cual deberá comprobarse ante la Institución.

Para probar la existencia de unión libre, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de esta Ley. Los convivientes perderán este derecho al romperse la unión libre."

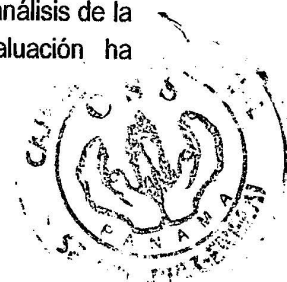
Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto del Reglamento General de Afiliación e Inscripción, para que se modifiquen los artículos 23 y 25, en el sentido que se incluyan a los esposos y compañeros, tal como quedó tipificado en el artículo 138 antes citado, producto de la declaratoria de inconstitucionalidad, para acceder a las prestaciones en salud como dependientes beneficiarios de las aseguradas;

Que sometido el anteproyecto del Reglamento antes mencionado a la consideración y análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva, ésta previa evaluación ha recomendado su adopción;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 23 y 25 de la Resolución N° 39,489-2007 J.D. del 23 de marzo de 2007, por la que se aprobó el **Reglamento General de Afiliación e Inscripción**, los que quedarán así:



Artículo 23: Para la afiliación provisional de los dependientes, el cotizante o la cotizante deberán suministrar, a través de los medios que para tal efecto disponga la Caja de Seguro Social, los datos personales de sí mismo y de sus dependientes.

Habiéndose realizado la afiliación provisional, se requerirá para la afiliación definitiva que el asegurado o la asegurada y sus dependientes concurren personalmente al Departamento de Afiliación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas; o a la Agencia Administrativa de la circunscripción territorial en donde el cotizante o la cotizante reside; o esta se realice mediante el uso de los medios electrónicos que la Caja de Seguro Social establezca para tal fin.

Para el proceso de afiliación se requerirán los siguientes documentos:

1. **Esposo o Esposa** que conviva con el asegurado o la asegurada cotizante y dependa económicamente de él o de ella.
 - a. Presentar el carné original para los asegurados extranjeros, mientras la Institución lo utilice como mecanismo identificativo y cédula de identidad personal del esposo o de la esposa, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos y de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de estos documentos.
 - b. Cédula de identidad personal del esposo o de la esposa.
 - c. Certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil, con fecha de expedición no mayor de seis (6) meses.
 - d. Declaración jurada expedida por el esposo o la esposa en la cual establezca que su esposo o su esposa convive y depende económicamente de él o ella.
2. **Compañero/compañera o concubino/concubina** que conviva con el asegurado o la asegurada cotizante y dependa económicamente de él o ella.

En el evento de que un asegurado o la asegurada no tenga cónyuge, tendrá derecho a las prestaciones en salud, el hombre o la mujer con quien conviva en unión libre; es decir, que no tenga vínculo matrimonial con el asegurado o la asegurada, siempre que para dicha unión no exista impedimento legal para contraer matrimonio y que haya convivido, por lo menos, nueve (9) meses, lo cual deberá comprobarse ante la Institución. Los convivientes perderán este derecho al romperse la unión consensual.

Además de lo anterior, en estos casos se requerirá:

- a. Presentar cédula de identidad personal del compañero o de la compañera, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de estos documentos.
- b. Tres (3) Declaraciones Extrajuicio rendidas ante la Corregiduría, Notaría, Juez Municipal o de Circuito o Juzgado de Familia, del domicilio del cotizante o de la cotizante, que comprueben la convivencia.
- c. Certificado de Soltería de ambos, expedido por el Registro Civil con fecha de expedición no mayor de ciento ochenta (180) días.
- d. Declaración jurada expedida por el asegurado o la asegurada, en la cual establezca que su compañero/compañera o concubino/concubina convive y depende económicamente de él o de ella.

Parágrafo 1: En caso de que el esposo o la esposa, el compañero/compañera o concubino/concubina haya estado casado o casada con anterioridad y en los registros de la Institución no conste la disolución del vínculo matrimonial, esta información debe ser actualizada con la presentación del respectivo certificado de divorcio o defunción.

Parágrafo 2. En principio se presumirá que el esposo o la esposa, el concubino/concubina o compañero/compañera depende económicamente del asegurado o la asegurada, si la misma o el mismo no cotizan a la Caja de Seguro Social, situación que será verificada previamente en los registros de la Institución.

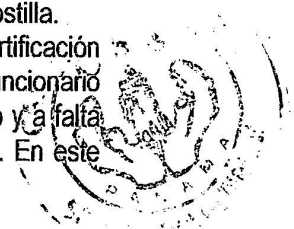
La presunción anterior admite prueba en contrario, por medio de la cual sea posible demostrar plenamente la no-dependencia económica del asegurado o la asegurada, al comprobarse que el esposo o la esposa posee recursos propios para su manutención total, la cual involucra los medios necesarios para el sustento de la vida humana, como son en este caso: alimento, vestido, vivienda y salud.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de verificar la convivencia y dependencia del esposo o la esposa, o en su defecto el concubino/concubina o compañero/compañera.

Parágrafo 3: Tratándose de matrimonios celebrados en el extranjero y que no se encuentren inscritos en la República de Panamá, estos deben ser acreditados mediante certificación expedida en el país donde se celebró, autenticada de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla.

En caso de que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, la certificación expedida en el país donde se celebró el matrimonio deberá ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar donde proceda el documento y, a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este

Q.



último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá. Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

3. Hijos hasta los 18 años de edad:

- a. Presentar original de cédula de identidad personal del padre o madre que solicita la afiliación, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento.
- b. Última ficha de comprobación de salarios y cotizaciones del padre o la madre, o talonario de cheque, si es funcionario público quien solicita la afiliación.
- c. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil del hijo o hijos, cuya afiliación se solicita.

Parágrafo 1: Tratándose de asegurados extranjeros, el certificado de nacimiento de hijos nacidos en el extranjero, debe ser expedido por la autoridad correspondiente del país donde ocurrió el nacimiento, autenticado de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla.

En caso de que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, la certificación deberá ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.

Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

En caso de que uno de los padres del menor sea panameño, presentará solamente certificado de nacimiento del menor, expedido por el Registro Civil de la República de Panamá.

4. Hijos de 18 a 25 años de edad Estudiantes:

- a. Presentar original de cédula de identidad personal del hijo y del padre o madre que lo afilia, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento.
- b. Certificado de nacimiento.
- c. Certificación del plantel donde estudia, donde se indique el grado que cursa y desde cuándo; o certificación de duración expedida por el Centro de Estudios o Capacitación, en el caso de cursos, seminarios, talleres, estudios técnicos, etc.
- d. Recibo de matrícula del último período si es Universitario;
- e. Declaración jurada expedida por el padre o la madre en la cual establezca que su hijo o hija depende económicamente de él o ella.

Parágrafo 1. En el caso de hijos estudiantes, el carné de afiliación, mientras la Caja de Seguro Social utilice este método de identificación, será expedido por el término que dure el periodo de estudios correspondiente.

Parágrafo 2. De estudiar el hijo (a) en el exterior, la documentación requerida debe ser autenticada de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla.

En caso de que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, la documentación requerida deberá ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.

Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

5. Hijos inválidos de 18 años o más:

Si se trata de un hijo inválido mayor de 18 años de edad, cuya invalidez se haya iniciado antes de esa edad, se requerirá para su afiliación:

- a. Presentar original de cédula de identidad personal, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento.
- b. Certificación Médica expedida por la Caja de Seguro Social en la cual se indique el estado invalidante y la fecha de inicio de esta condición, para efectos de la afiliación provisional.

La Caja de Seguro Social ordenará el informe, los exámenes y pruebas necesarios para la determinación de la invalidez, para efectos de la afiliación definitiva.

 **Parágrafo:** Los Hijos que se invaliden después de los 18 años, sólo podrán continuar afiliados, cuando no hayan pagado ninguna cuota como trabajador antes de su afiliación como dependientes.



inválidos, salvo que se trate de trabajos que según disposiciones legales, o programas especiales, se otorgan a personas con discapacidad, para lo cual se deberá adjuntar certificación expedida por el centro de trabajo, donde se compruebe esta situación.
En todo caso, la Caja de Seguro Social deberá verificar que efectivamente el hijo inválido no haya cotizado a la Institución.

6. **Padres mayores de 60 años y Madres mayores de 50 años, que dependen económicamente del asegurado o la asegurada, o que se encuentren incapacitados para trabajar:**
- a. Presentar el original de la cédula de identidad personal del hijo(a) cotizante que solicita la afiliación, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento.
 - b. Última ficha de comprobación del derecho del hijo o hija cotizante o talonario de cheque, si es funcionario público o funcionaria pública, quien solicita la afiliación.
 - c. Certificado de nacimiento del asegurado o la asegurada expedido por el Registro Civil.
 - d. Original de la cédula de identidad personal del padre o la madre del hijo o hija cotizante, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento

Parágrafo 1: Se entenderá que el padre o la madre depende económicamente del asegurado o la asegurada, si carece de recursos propios para su manutención.
La prueba de la dependencia económica se determinará mediante declaración jurada expedida por el hijo o hija cotizante en la cual establezca que su padre o madre depende económicamente de él o de ella y describa en qué consiste esta dependencia.
Parágrafo 2: En el acto de afiliación se advertirá por escrito al asegurado o la asegurada sobre la responsabilidad que genera la declaración falsa, advertencia que deberá firmar el asegurado o la asegurada.

Artículo 25: Toda persona que ingrese como dependiente, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, se le afiliará con el número de seguro social o de cédula de identidad personal, perteneciente al asegurado o la asegurada cotizante y se le adicionará la siguiente codificación:

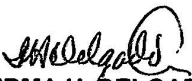
- | | | |
|----|---|---|
| E | - | Esposo o esposa |
| C | - | Compañero/Compañera o Concubino/Concubina |
| H | - | Hijo o hija |
| HI | - | Hijo Inválido o hija inválida |
| M | - | Madre |
| P | - | Padre |
| PI | - | Padre inválido |
| MI | - | Madre inválida |

Aprobado en primer debate en la sesión del día 04-04-2017
Aprobado en segundo debate en sesión del día 06-04-2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir, a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial, empero el efecto del Fallo de 28 de mayo de 2014, Del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, rige desde su ejecutoria, según lo establecido en el artículo 2569 del Código Judicial.

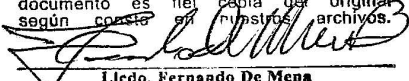
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre del 2005.

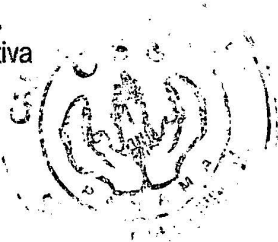
REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


SRA. IRMA H. DELGADO A.
Presidenta de Junta Directiva


LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de Junta Directiva


RACIRRV

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que éste documento es fiel copia del original según consta en nuestros archivos.

Licdo. Fernando De Mena
Panamá 17 de abril de 2017





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

V I S T O S:

El seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016), ante la Sala de negocios Generales se celebró la audiencia oral establecida por ley dentro de la presente denuncia por falta a la Ética y la Responsabilidad Profesional del Abogado, interpuesta por el señor **DIÓGENES ACEVEDO DOMÍNGUEZ** contra el licenciado **CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO**.

Este proceso disciplinario inicia con la denuncia presentada por el señor **DIÓGENES ACEVEDO D.**, mediante nota fechada quince (15) de septiembre de dos mil diez (2010), ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, en contra del licenciado **CARLOS ANTONIO BROCE C.**

Relata el querellante que el 22 de enero de 2010, contrató los servicios del legista para que hiciera un cobro judicial por la suma de B/3,000.00, dinero que le



adeudaba el señor Sedres Cedeño en concepto de daños al vehículo con placa No. 434208. (Caso de tránsito) y se estableció que por la gestión cobraría QUINIENTOS DOLARES, B/500.00.

Agrega además, que el licenciado Broce realizó un Acuerdo Extrajudicial con el señor Sedres Cedeño, sin haberle consultado, en el cual se determinó que la deuda ha pagar sería por B/2,000.00 en un plazo de dos años, cuantía menor a la ya pactada; o sea los B/3,000.00. Continúa expresando que al licenciado Broce le entregaron como abono la suma de B/1,000.00 y que éste le entregó solo B/500.00 entre los cuales había un billete de cien falso, por lo que fue devuelto. (Cfr. f. 3)

Concluye el quejoso, que el denunciado no actuó ni con integridad, ni honradez, ni buena fe y para apoyar su denuncia aportó sendos documentos detallados de la siguiente manera: copia autenticada de la Resolución No. 236 de 15 de mayo de 2009; copia debidamente cotejada del Poder Especial (Secuestro) y de la demanda del Proceso Ordinario de Menor Cuantía; copia simple del Oficio No. 071 de 21 de enero de 2010; copia simple del Auto Varios No.1 del Juzgado Municipal de Chepo; copia debidamente cotejada del Escrito de Transacción Extrajudicial y reconocimiento de Obligación; y copia debidamente cotejada del escrito de Transacción en Proceso Ordinario de Menor Cuantía. (Cfr. fs. 6 a 20)

A estos efectos, se observa que a foja 22 reposa la providencia de quince (15) de septiembre de dos mil diez (2010), en la que el Tribunal de Honor dispone abrir la investigación a efecto de comprobar los hechos denunciados, determinar la calidad profesional del denunciado y su relación con los hechos atribuidos a su conducta; correr traslado de la denuncia al licenciado *CARLOS ANTONIO BROCE*



CASTILLO para que realice los descargos y alegaciones que estime; y, practicar las pruebas documentales, testimoniales y periciales que sean necesarias.

De fojas 24 a 26 reposan los informes realizados por la Secretaría del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, donde consta que ha sido infructuosa la diligencia de notificación al denunciado.

Así tenemos que, a foja 27 reposa el Edicto Emplazatorio No.03-21-7-2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 26839 de 29 de julio de 2011, a través del cual se da por notificado al licenciado **BROCE CASTILLO**.

El dos (2) de septiembre de dos mil once (2011), el licenciado Carlos Broce Castillo presentó escrito de descargo ante el Tribunal del Honor del Colegio Nacional de Abogados, en los siguientes términos:

Acepta que el señor **DIÓGENES ACEVEDO DOMINGUEZ** se presentó a su oficina para que le atendiera un caso de Accidente de Tránsito, en donde había resultado responsable el señor **SEDRE JESÚS CEDEÑO**; comunicándole que su carro había sido pérdida total, por lo que llegaron de común acuerdo, a fijar una cuantía de B/3,000.00, en concepto de daño.

Con relación al Acuerdo, manifiesta que sí lo consultó con el señor Acevedo, y que fue éste quien le conminó a realizar ese Acuerdo porque el bien secuestrado, también fue declarado pérdida total y el señor Cedeño no tenía más bienes.

En lo que respecta al dinero, señala que sólo recibió mil dolares, B/1,000.00,



de los cuales le entregó al señor ACEVEDO, B/500.00, y se quedó con B/500.00 en concepto de honorarios.

Finalmente, expuso que para garantizar una mejor gestión solicitó al señor CEDEÑO le firmara una letra de cambio, en el evento de que no cumpliera el Acuerdo.

A foja 37, reposa escrito de oposición a los descargos presentado por el señor Diógenes Acevedo Domínguez, parte querellante en este proceso de Ética, conservando los mismos argumentos de la denuncia presentada.

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados requiere a esta Corporación, mediante resolución de 15 de octubre de 2012, que se decrete la citación a juicio del licenciado Carlos Broce por la supuesta infracción de los artículos 5, 10 acápites b) y ch), 34 acápites ch) y e) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

Registrado el expediente en esta Superioridad, observamos que el denunciado BROCE CASTILLO *en tres (3) ocasiones* recibió notificación por parte de este Despacho; ésto es, el 27 de enero de 2014, en la cual se le comunica que cuenta con cinco días para presentar su oposición (cf. f. 53 vlt); el 22 de abril de 2015, se le indica que ha sido Llamado a Juicio (Cf. f. 62 vlt); y, octubre de 2015, donde se le señala una de las tantas fechas de audiencia programadas (Cf. f. 68 vlt), sin emitir concepto alguno, en ninguna de las las tres ocasiones.

En ese orden de ideas, tenemos que el tres (3) de febrero de dos mil dieciséis



(2016), se realizó una audiencia programada mediante Providencia de 11 de enero de 2016, a la cual la parte demandante, señor DIÓGENES ACEVEDO, compareció acompañado con su apoderado judicial, no así el demandado licenciado CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO; en consecuencia, el Magistrado Presidente esbozó que el propósito de las audiencias de ética no era el de juzgar en ausencia.

En ese sentido, el Magistrado Sustanciador a pregunta formulada por el licenciado García Correa, en su condición de apoderado judicial del querellante, con relación a la no comparecencia del licenciado BROCE CASTILLO, a futura audiencia, le manifestó que se le nombraría un defensor de oficio, con funciones de defensor de ausente, para que en caso de no presentarse el querellado, el Defensor lo representara, con la finalidad de finiquitar el proceso. (Cf. f. 103)

Finalmente, el 6 de abril del presente año, se celebra la audiencia dentro del presente proceso de ética, sin la comparecencia del querellado, licenciado CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO, quien fue representado por la licenciada Mireya Rodríguez, en calidad de Defensora de Ausente, quien en su momento hizo un recuento de lo expuesto por el denunciado en el escrito ante el Tribunal de Honor, agregando por su parte que existe una letra de cambio que puede ser entregada al denunciante; que el hecho de que exista la letra de cambio que presentó con el escrito del 2 de septiembre de 2011, no es óbice para exculpar sus acciones; toda vez, que nunca la entregó.

Realizado el examen de las piezas procesales que conforman el presente juicio, podemos concluir que es censurable el comportamiento del licenciado **CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO**, pues sus acciones no se enmarcan dentro

140



de las normas de conductas de ética, que se han establecido para el correcto ejercicio de la profesión de abogado.

Es importante destacar, que a el denunciado jamás se le vulneró su derecho de defensa ya que, conoce que existe un proceso de ética en su contra; además, como se expresó en líneas anteriores, durante el proceso se realizaron distintas notificaciones de índole personal, mostrando poco interés; lo que refleja su negligencia en su actuar, inclusive siendo él el afectado. Siendo ello así, posterior a la última notificación personal, octubre de 2015, se programaron tres (3) audiencias más.

En ese mismo orden de ideas, somos de opinión que la actuación del licenciado CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO se puede adecuar dentro de la *CONTUMACIA*, que no es más *"que la resistencia pasiva, rebeldía y desobediencia al llamamiento hecho al actor o reo para que comparezca o responda dentro del término de la citación"*; o bien, *"la situación de un acusado que no se ha presentado a la audiencia de la corte de jurados..."* (Enciclopedia jurídica,biz14.com) En este caso, el hoy denunciado fue notificado de manera personal en tres ocasiones, el 27 de enero de 2014; el 22 de abril de 2015; y, en octubre de 2015, se le señala una de las tantas fechas de audiencia programadas (Cf. f. 68 vlt), sin emitir concepto, ni compareció a los estrados de esta Corporación y, hasta la fecha, no se ha presentado para conocer el "status" de su proceso.

En ese sentido, se puede inferir que el comportamiento del licenciado BROCE CASTILLO es reprehensible y violatorio de los artículos 5, 10 acápites b) y e); y, 34 acápites ch) y e) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional de



Abogado, específicamente, los acápites ch, d, y e, que a la letra se lee:

“Artículo 5: El abogado debe actuar con honradez y buena fé (sic). No ha de aconsejar, tolerar o valerse de actos fraudulentos sin fundamento real, afirmar negar con falsedad.”

“Artículo 10. Respecto de prestación de servicios profesionales el abogado debe:

- a. ...
- b. Abstenerse de retener, concluido el servicio prestado, los dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;
- c. ...
- ch. Rendir oportunamente las cuentas de gestión y manejo de bienes;
- d. .../”

Artículo 34: Incurre en falta a la ética el abogado que:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- ch. Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas,
- d. ...
- e. No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes;
- f. .../

Siendo ello así, este Tribunal Colegiado estima que al licenciado CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO, se le debe aplicar la sanción establecida en el acápite c) del artículo 35 del Código de Ética y Responsabilidad profesional del Abogado, que a su letra se lee:

Artículo 35: Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:

- a. ...
- b. ...
- c. La suspensión, que consiste en la

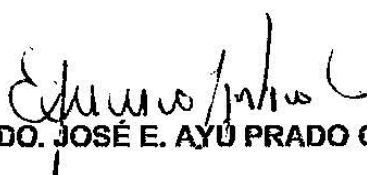


prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un mes ni superior a un año, cuando se trate de infractores primarios.
d."

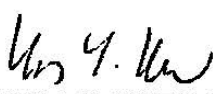
En consecuencia, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **SANCIONA** con la suspensión del ejercicio de la profesión de abogado por un término de un año (1) al licenciado **CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO** varón, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-454-179, con idoneidad No.3327 de 21 de noviembre de 1995, por infractor de los artículos 5, 10 acápite b) y ch); y, 34 acápites ch), y e) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984, modificada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993; y, **ORDENA** el desglose y entrega de la letra de cambio que reposa a foja 35, al señor **DIÓGENES ACEVEDO DOMÍNGUEZ** cedula 7-83-754.

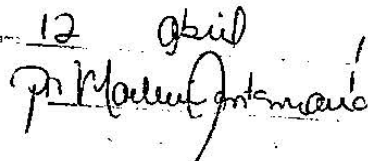
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

Lo anterior se notifica a
Panamá 12 abril 2017

MARLENIE SANTAMARÍA TREJOS
Oficial Mayor IV de la Sala de Negocios Generales

EXP. 433-13



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR N°1

PARA: Procuradora General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministerio de Estado, Tribunal Electoral, Tribunales Superiores, Juzgados, Agencias del Ministerio Público, Gobernadores, Alcaldes, Corregidores, Jueces Nocturnos, Notarios, Entidades Descentralizadas, Oficinas Públicas en General de los Distintos Distritos de la República y el Colegio de Abogados.

DE: LCDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

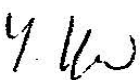
ASUNTO: Suspensión del ejercicio de la profesión de abogado por un término de un (1) año, al licenciado **CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO**.

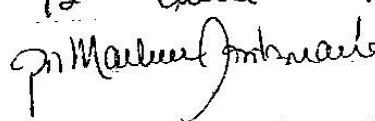
FECHA: Doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017).

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha 14 de marzo de 2017, impuso al Licenciado **CARLOS ANTONIO BROCE CASTILLO**, varón, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No.8-454-179, con idoneidad No.3327 de 21 de noviembre de 1995, **SANCIÓN** con la suspensión del ejercicio de la profesión de abogado por un término de un (1) año, por infractor de los artículos 5, 10 acápite b) y ch); y 34 acápite ch), y e) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 9 de Ley 9 de 18 de abril de 1984, modificada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993.

Esta suspensión, comenzará a regir a partir del día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En razón de lo anterior, el despacho a su cargo debe tomar conocimiento de esta Resolución para los fines legales correspondiente.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Leído en sesión
12 abril 17

MARLENIE SANTAMARÍA TREJOS
Oficial Mayor IV de la Sala de Negocios Generales

/mest

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo, **CAROLINA LIANG ZHONG**, con cédula de identidad personal No. 8-883-1055, de nacionalidad panameña, propietaria del negocio denominado **MINI SÚPER EL NAZARENO 88**, ubicado en la barriada El Nazareno, calle principal, casa s/n, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, amparado en el aviso de operaciones No. 8-883-1055-2015-475103, he traspasado dicho negocio al señor **FRANCISCO WEN CHEN**, con cédula de identidad personal No. 8-925-1101. L. 202-101072625. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 2,824 de 27 de marzo de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 836031, Asiento 4 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, jueves 30 de marzo de 2017, mediante la cual se disuelve la sociedad: **FLIX POINT INTERNATIONAL, S.A.** L. 202-101052135. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 2,826 de 27 de marzo de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 175973, Asiento 3 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, viernes 31 de marzo de 2017, mediante la cual se disuelve la sociedad: **TEMODA, S.A.** L. 202-101052174. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 5,594 de 12 de mayo de 2011, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Asiento Electrónico (Mercantil) Folio: 131178, Asiento 3, del Registro Público, desde el día 31 de marzo de 2017, ha sido disuelta la sociedad: **SALYMOR HOLDING INC.** L. 202-101052199. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 2,825 de 27 de marzo de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 835999, Asiento 4 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, martes 21 de junio de 2016, mediante la cual se disuelve la sociedad: **NORMANDIE INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.** L. 202-101070432. Única publicación.

EDICTOS



República de Panamá
Provincia de Panamá Oeste
Municipio de Arraiján
Secretaria General

Teléfono: 259-8215

EDICTO N° 029-17
Arraiján, 3 de marzo de 2017.

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora **FRANCISCA VEGA CAÑIZALES DE GÓMEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° **8-361-478** y el señor **NELSON GÓMEZ NUÑEZ** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° **2-79-1612**, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Arraiján Cabecera, presentaron el 07 de marzo de 2016, solicitud para que le adjudique a Título de COMPRA Y VENTA, un globo de terreno con superficie de **762.50 Mts²** que forma parte de la Finca **4375**, Tomo **99**, Folio **142** propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Arraiján Cabecera, sector de Talamanca; según consta en el plano N° **80-59523** fechado el **9 de septiembre de 1987**.

Sus linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE: Resto libre de la finca 4375 tomo 99 folio 142
Ocupado por Héctor Conte

, y Mide: 30.22 Mts.
- SUR: Resto libre de la finca 4375 tomo 99 folio 142
Ocupado por Ricaurte Cañizales

, y Mide: 39.12 Mts.
- ESTE: Resto libre de la finca 4375 tomo 99 folio 142
Ocupado por Andrés Reyes

, y Mide: 13.44 Mts.
- OESTE: Calle bajo las palmas

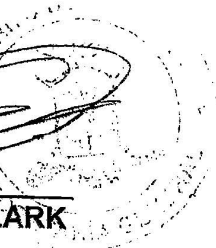
, y Mide: 38.97 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en este despacho, diez (10) días hábiles en la Corregiduría de la jurisdicción del bien inmueble solicitado y tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE


ALEJANDRO A. CHIAM CLARK
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



GACETA OFICIAL

Liquidación, **202-101084600**

EDICTO No. 04

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ROSA ARACELLY GORDILLO DE DIAZ, panameña mayor de edad, casada,
portadora de la cedula de identidad personal No.8-238-1310, con residencia en Guadalupe, Casa No.
8748, Calle Paraná, Teléfono No.244-5707.-.....

En sus propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA
QUE CONDUCE A LA CALLE SEGUNDA lugar conocido GUADALUPE, Corregimiento
GUADALUPE, donde HAY UNA CASA distingue con el numero y cuyo linderos y
medidas son los siguiente:

- RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA
NORTE: CHORRERA, OCUP. POR PLACIDA GAMBOA Y VEREDA, CON: 11.48 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA
SUR: CHORRERA, OCUPADO POR. PEDRO UREÑA, CON: 12.11 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA
ESTE GALAGARZA DE RANGEL CON: 27.87 MTS.
- RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA
OESTE CHORRERA, OCUPADO POR. ARISTIDES DE LEON CON: 27.60 MTS.

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON
SETENTA Y OCHO DECIMETRO CUADRADOS (326.78MTS.2) -----

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días,
para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de marzo de dos mil diecisiete.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, treinta y uno (31) de
marzo de dos mil diecisiete.-

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 202101084777

REPÚBLICA DE PANAMÁ**REGION No.5, PANAMA OESTE****EDICTO N° 094 – ANATI - 2017**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: **CARLOS ENRIQUE NUÑEZ NUÑEZ Y OTRO** Vecino (a) de **BUENOS AIRES, VIA PRINCIPAL DE BEJUCO A SORA CASA N° 82** Corregimiento: **BUENOS AIRES** del Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-401-336** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-325-2016** del **2** de **AGOSTO** De **2016** según plano aprobado N° **804-06-254-25** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Estatal Patrimonial adjudicable con una superficie de **1 HAS + 2920.19 M2,**
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA (ANATI).

El terreno está ubicado en la localidad de **LOS MALAGUETO** Corregimiento **EL LIBANO** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA 10.00 A NUEVA GORGONA A CARRETERA PRINCIPAL C.I.A. – PUNTA CHAME.

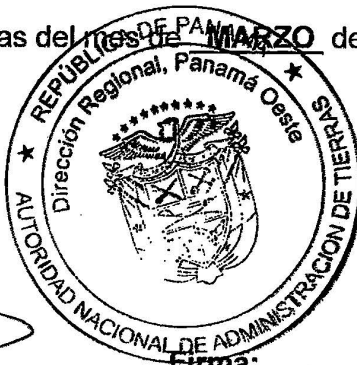
SUR: SERVIDUMBRE DE TIERRA 10.00 A CARRETERA PRINCIPAL C.I.A. PUNTA CHAME A NUEVA GORGONA.

ESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA 10.00 A CARRETERA PRINCIPAL C.I.A. – PUNTA CHAME A NUEVA GORGONA.

OESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA A 10.00 A CARRETERA PRINCIPAL C.I.A. – PUNTA CHAME A NUEVA GORGONA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** en el Corregimiento de **EL LIBANO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **3** días del mes de **MARZO** de **2017.**



Firma:

MAGISTÉ ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE

Firma:

LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
JEFA SUSTACIADORA AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIALLiquidación: **202-101086855**

REPÚBLICA DE PANAMÁ**REGION No.5, PANAMA OESTE****EDICTO N° 105 – ANATI - 2017**

EI SUSCRITO DIRECTOR PROVINCIAL DE PANAMA OESTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: **DOMINGO ARCIA CAICEDO** Vecino (a) de **BARRIADA DOS MIL** Corregimiento: **BURUNGA** del Distrito de **ARRAIJAN** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **9-77-556** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-440-2012** del **21** de **AGOSTO** De **2012** según plano aprobado N° **809-04-25231** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Estatal Patrimonial adjudicable con una superficie de **2 HAS + 305.55 M2**, LA **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS PAREDES** Corregimiento **GUAYABITO** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENO NACIONALES PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA OCUPADO POR: MIGUEL JIMENES, RIO LAJAS 10.00 M.

SUR: CAMINO DE TIERRA 10.00 M. HACIA CARRETERA PRINCIPAL LA LAGUNA, HACIA LAS ANIMAS.

ESTE: TERRENO NACIONALES PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA OCUPADO POR: MIGUEL JIMENES, CAMINO DE TIERRA 10.00 M. HACIA CARRETERA PRINCIPAL LA LAGUNA, HACIA LAS ANIMAS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA OCUPADO POR: JUAN PINTO UREÑA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** en el Corregimiento de **GUAYABITO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **10** días del mes de **ABRIL** de **2017**.

Firma:

MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE



Firma:

LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
SECRETARIA SUSTACIADORA AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-101087054